

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**  
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de Dos Mil veinte (2020).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00217 - 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Indíquese en el poder conferido la plena identificación de los demandados, además de la dirección de correo electrónico del apoderado judicial que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5° D. L. 806 de 2020).
2. Apórtese el certificado de tradición del bien que es objeto de usucapión expedido por la autoridad registral de tránsito correspondiente, con vigencia no superior a un (1) mes.
3. Diríjase la demanda contra los titulares de derechos reales principales sujetos a registro, según se certifique.
4. Apórtese el certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía de Luz Stella Navarrete Peñuela, en caso de que la misma se encuentre fallecida aporte el correspondiente certificado de defunción. Sin perjuicio de lo anterior en caso que la demandada se encuentre fallecida, deberá dirigir toda la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de la misma.
5. Apórtese el registro civil de defunción de Julio Cesar Sánchez, toda vez que de los hechos narrados en el libelo introductor se desprende que este se encuentra fallecido, por lo cual también deberá dirigir toda la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de aquel.
6. Apórtese el avalúo comercial del bien que es objeto de usucapión para determinar la competencia por factor objetivo-cuantía.
7. Indíquese en la demanda el canal digital en el cual debe ser notificadas las partes, testigos y los demás intervinientes (art. 6° *ibidem*), para lo cual deberá manifestar bajo juramento la forma en que obtuvo dicha información, allegando las evidencias correspondientes (art. 8° *ib.*).

Toda vez que el correo electrónico aportado como medio de notificación no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, proceda a su actualización. (Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020)

Secretaria controle términos

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.52 del 21/07/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
---

**Firmado Por:**

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa45ce741458c94d1de7d0ba61d23b73d01aa9548daae4ae830b5aaf20218  
901**

Documento generado en 15/07/2020 05:30:15 PM